



REGLAMENTO de **DESARROLLO** de las **Garantías Sociales** y **Responsabilidad** **Civil**



Propuesta de *Reglamento*
de *Desarrollo* de las
***GARANTÍAS SOCIALES* y**
***RESPONSABILIDAD CIVIL* Art 20**

ÍNDICE

<u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u>	3
<u>TÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD</u>	3
<u>Artículo 1. Naturaleza imperativa y fuerza vinculante</u>	3
<u>Artículo 2. Consecuencias jurídicas del incumplimiento</u>	4
<u>TÍTULO II: RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURÍDICA</u>	5
<u>Artículo 3. Seguro de Responsabilidad Civil y protección jurídica (Desarrollo Art. 20.2)</u>	5
<u>TÍTULO III: CAPITALS GARANTIZADOS Y ACTUALIZACIÓN DINÁMICA</u>	6
<u>Artículo 4. Seguros de accidentes, invalidez y fallecimiento (Desarrollo Art. 20.4)</u>	6
<u>TÍTULO IV: COMPENSACIÓN POR OBSOLESCENCIA Y GARANTÍAS DE CONTROL</u>	7
<u>Artículo 5. Coeficientes de compensación económica (Actualización de Capitales)</u>	7
<u>Artículo 6. Procedimiento de consulta y control sindical (Desarrollo Art. 20.3)</u>	7
<u>TÍTULO V: GARANTÍAS DE EJECUCIÓN Y ACCIÓN DE RESARCIMIENTO</u>	8
<u>Artículo 7. Cláusula de salvaguarda y garantía de cumplimiento</u>	8
<u>Artículo 8. Procedimiento de emergencia ante siniestros sin póliza</u>	8
<u>Artículo 9. Acción directa y demanda por responsabilidad patrimonial</u>	8
<u>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ULTIMÁTUM DE REGULARIZACIÓN</u>	9

REGLAMENTO de DESARROLLO de las GARANTÍAS SOCIALES y RESPONSABILIDAD CIVIL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento Jurídico: El Artículo 20 del Reglamento de Personal Funcionario de la Diputación de Zamora establece obligaciones imperativas en materia de protección social. El uso del término verbal "*concertará*" implica una obligación de hacer ineludible para la Administración, cuya inaplicación unilateral constituye una vía de hecho administrativa. El Artículo 20 del Reglamento de Personal Funcionario de la Diputación de Zamora establece obligaciones imperativas en materia de garantías sociales. Sin embargo, desde el año 2022, la Corporación ha procedido al cese unilateral de las coberturas de seguro, vulnerando el deber de consulta previa a la Junta de Personal (Art. 20.3) y el principio de negociación colectiva (Art. 37 TREBEP).

II. Corrección de la Obsolescencia Histórica: Se constata que los capitales vigentes hasta 2022 eran una mera conversión a euros de las cuantías fijadas en pesetas en el año 1998 (5, 6, 8, 10, 12 y 20 millones de pesetas). Mantener dichas cifras en 2026 supone una pérdida del valor real del derecho superior al 80%, constituyendo un enriquecimiento injusto de la Administración a costa de la desprotección de sus empleados. Este Reglamento restaura el equilibrio económico vinculando las garantías al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

III. Responsabilidad por Incumplimiento: Ante el cese unilateral de las pólizas en 2022 sin la preceptiva consulta a la Junta de Personal (Art. 20.3), este Reglamento establece un régimen de responsabilidad patrimonial objetiva para garantizar la total indemnidad del personal funcionario. El presente Reglamento desarrolla y blinda estos derechos, transformando una "expectativa de seguro" en un derecho subjetivo, líquido y exigible, garantizando la indemnidad del patrimonio del funcionario ante cualquier contingencia.

TÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 1. Naturaleza imperativa y fuerza vinculante

1.1. Eficacia Normativa: El presente Reglamento, en desarrollo del Artículo 20 del Reglamento de Personal Funcionario de la Excm. Diputación de Zamora, tiene naturaleza de **norma de obligado cumplimiento** y eficacia directa. Su fuerza vinculante emana del principio de buena fe en la negociación colectiva y de la ratificación plenaria del acuerdo, integrándose en el bloque de legalidad que rige la actuación de esta Administración.

1.2. Interdicción de la Inaplicación Unilateral: La Diputación de Zamora no podrá invocar razones de "eficiencia económica", "ahorro presupuestario" o "discrecionalidad organizativa" para suspender, dejar caducar o minorar las

REGLAMENTO de DESARROLLO de las GARANTÍAS SOCIALES y RESPONSABILIDAD CIVIL.

coberturas y capitales aquí establecidos. Cualquier decisión que suponga el cese de las pólizas de seguro sin la previa y expresa modificación del Reglamento de Personal —mediante el procedimiento legalmente establecido y con informe de la Junta de Personal— será considerada un **acto nulo de pleno derecho** por vulneración del ordenamiento jurídico (Art. 47.1.a y e de la Ley 39/2015).

1.3. Configuración como Derecho Subjetivo: El derecho a las garantías sociales (seguros de vida, accidentes y responsabilidad civil) se configura como un **derecho subjetivo consolidado y de carácter retributivo en especie** para el personal funcionario. Su incumplimiento por parte de la Administración no extingue la obligación, sino que la transforma en una **deuda líquida, vencida y exigible** contra el patrimonio de la Diputación.

Artículo 2. Consecuencias jurídicas del incumplimiento

2.1. Responsabilidad Patrimonial Objetiva: El cese de las pólizas de seguro o la falta de actualización de sus capitales conforme a este Reglamento constituye un **anormal funcionamiento de los servicios públicos**. En caso de producirse un siniestro (fallecimiento, invalidez o reclamación de responsabilidad civil) durante un periodo de carencia de cobertura imputable a la Diputación, esta responderá de forma **objetiva, directa y exclusiva** por el total de las cuantías actualizadas, más los intereses de demora correspondientes.

2.2. Responsabilidad de Autoridades y Personal al Servicio de la Administración:

La decisión deliberada de no renovar las pólizas o de no dotar presupuestariamente las primas necesarias, conociendo la obligatoriedad del Artículo 20 del Reglamento de Personal, podrá dar lugar a la exigencia de **responsabilidad contable y administrativa** ante los órganos competentes.

Se hace constar expresamente que la inactividad administrativa ante un riesgo cierto (muerte o invalidez del empleado) podría ser constitutiva de una **desviación de poder**, al utilizar la potestad de auto-organización para fines distintos de los previstos por la norma (el ahorro presupuestario ilícito a costa del derecho social del trabajador).

2.3. Ejecutoriedad del Derecho: El personal funcionario o sus derechohabientes quedan facultados para exigir por la vía del **Recurso Contencioso-Administrativo contra la inactividad de la Administración** (Art. 29 de la Ley 29/1998), el cumplimiento inmediato de las obligaciones de aseguramiento o el pago de las indemnizaciones sustitutorias.

TÍTULO II: RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA JURÍDICA

Artículo 3. Seguro de Responsabilidad Civil y protección jurídica
(Desarrollo Art. 20.2)

REGLAMENTO de DESARROLLO de las GARANTÍAS SOCIALES y RESPONSABILIDAD CIVIL.

3.1. Objeto de la Cobertura:

La Diputación de Zamora garantiza la cobertura de la responsabilidad civil profesional de todo su personal funcionario. Esta cobertura protegerá el patrimonio del empleado frente a reclamaciones por daños y perjuicios (personales, materiales y perjuicios financieros puros) causados a terceros o a la propia Administración por errores, omisiones o negligencias no dolosas cometidas en el ejercicio de su cargo o funciones.

3.2. Alcance de la Defensa Jurídica:

El derecho a la asistencia jurídica regulado en este artículo incluye:

- **Libre elección de abogado y procurador** o, en su defecto, la prestación de servicios a través de la póliza contratada.
- Pago íntegro de **honorarios y gastos procesales**.
- Constitución de **fianzas penales** para garantizar la libertad provisional del funcionario o fianzas civiles para evitar embargos preventivos sobre su patrimonio particular.

3.3. Garantía de Inexistencia de Franquicia:

En las pólizas que se concierten, la Diputación procurará la inexistencia de franquicias a cargo del funcionario. En caso de existir, **la Diputación asumirá directamente el importe de dicha franquicia**, de modo que el funcionario quede totalmente indemne frente a la reclamación.

3.4. Responsabilidad Directa por "Vacío de Cobertura":

Si por falta de renovación de la póliza (como ocurre desde 2022), por exclusiones de la misma, o por superación de los límites de capital contratado, el funcionario fuera condenado al pago de una indemnización o al abono de costas, **la Diputación de Zamora asumirá el pago como obligación propia e irrenunciable**.

- Esta asunción de deuda tendrá la consideración de **gasto de personal de carácter obligatorio**.
- El funcionario podrá exigir el pago mediante el procedimiento de **ejecución de actos administrativos** si la Diputación no lo hace efectivo en los 20 días siguientes a la firmeza de la resolución judicial.

3.5. Ultraactividad de la Protección:

La cobertura de responsabilidad civil deberá contemplar una cláusula de **retroactividad ilimitada** y una cláusula de **post-vulnerabilidad (o run-off)** de

REGLAMENTO de DESARROLLO de las GARANTÍAS SOCIALES y RESPONSABILIDAD CIVIL.

al menos 10 años, garantizando que el funcionario siga protegido por actos realizados durante su servicio incluso después de su jubilación o fallecimiento (frente a sus herederos).

TÍTULO III: CAPITALS GARANTIZADOS Y ACTUALIZACIÓN DINÁMICA

Artículo 4. Seguros de accidentes, invalidez y fallecimiento (Desarrollo Art. 20.4)

4.1. Determinación de los Capitales Mínimos por Referencia al SMI:

La Diputación de Zamora garantiza al personal funcionario las coberturas económicas detalladas a continuación. Para corregir el grave desajuste acumulado desde 1998 (basado en la conversión estática de pesetas) y compensar la pérdida de poder adquisitivo superior al 80%, se establecen los siguientes **Multiplicadores de Compensación Histórica** sobre el **Salario Mínimo Interprofesional (SMI) anual vigente**:

Contingencia / Riesgo Cubierto	Coeficiente Multiplicador	Capital Mínimo 2026 (SMI 17.094€*)
Fallecimiento (Enfermedad o Accidente no laboral)	2,5 veces	42.735€
Fallecimiento (Accidente Laboral)	3 veces	51.282€
Invalidez Permanente (IPT/IPA) (Enfermedad Común)	2,5 veces	42.735€
Invalidez Permanente (IPT/IPA) (Accidente no laboral)	4 veces	68.376€
Invalidez Permanente Total (IPT) (Accidente Laboral)	5 veces	85.470€
Invalidez Permanente Absoluta (IPA) (Accidente Laboral)	6 veces	102.564€
Gran Invalidez (Cualquier causa)	10 veces	170.940€

***Nota:** El capital real será el resultante del SMI publicado en el BOE en la fecha del hecho causante.

4.2. Dinamismo y Revalorización Automática:

Se establece la vinculación directa y permanente de estos capitales al SMI. Cualquier incremento del SMI aprobado por el Gobierno de España implicará la **actualización inmediata de las coberturas** sin necesidad de nueva negociación colectiva. La Diputación vendrá obligada a ajustar las pólizas de seguro de forma trimestral para reflejar estas variaciones.

4.3. Cláusula de Indemnidad y Responsabilidad Patrimonial Directa:

1.- Inexistencia de Seguro: Si en el momento de producirse la contingencia la Diputación no tuviera póliza en vigor (como ocurre desde 2022), la Administración asumirá el pago del capital íntegro actualizado mediante el procedimiento de **Responsabilidad Patrimonial Directa**.

2.- Infraseguro: Si la póliza contratada contemplara capitales inferiores a los multiplicadores aquí establecidos, la Diputación abonará al beneficiario la

REGLAMENTO de DESARROLLO de las GARANTÍAS SOCIALES y RESPONSABILIDAD CIVIL.

diferencia resultante en el plazo máximo de **30 días** desde la determinación del grado de invalidez o fallecimiento.

TÍTULO IV: COMPENSACIÓN POR OBSOLESCENCIA Y GARANTÍAS DE CONTROL

Artículo 5. Coeficientes de compensación económica (Actualización de Capitales)

5.1. Justificación de la Actualización Extraordinaria: Los coeficientes establecidos en el Artículo 4 (2,5, 3, 4, 5, 6 y 10) no constituyen una mejora graciable, sino una **reparación técnica de la pérdida de valor real** sufrida por el personal funcionario desde 1998. La Administración reconoce que el mantenimiento de cifras estáticas durante 28 años ha supuesto una minoración ilícita de la Garantía Social pactada.

5.2. Carácter de Mínimo Indisponible: Estos multiplicadores tienen la consideración de **condición más beneficiosa consolidada**. Cualquier intento de reducción de estos coeficientes será nulo de pleno derecho si no se acredita una situación de déficit estructural que ponga en riesgo la viabilidad de la propia institución, siguiendo el procedimiento del [Art. 38.10 del TREBEP](#).

5.3. Intereses por Incumplimiento: El retraso en el abono de las indemnizaciones derivadas de la falta de seguro devengará el **interés de demora del 20% anual** establecido en el Art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro, aplicado por analogía ante el incumplimiento del deber de aseguramiento por parte de la Administración.

Artículo 6. Procedimiento de consulta y control sindical (Desarrollo Art. 20.3)

6.1. Carácter Preceptivo del Informe de la Junta de Personal: Antes de cualquier licitación, renovación o cese de las pólizas, la Diputación de Zamora solicitará informe a la **Junta de Personal** con una antelación mínima de **3 meses**. El informe deberá validar que los pliegos de condiciones técnicas respetan escrupulosamente los multiplicadores del SMI establecidos en este Reglamento.

6.2. Nulidad de Actuaciones por Falta de Consulta: La falta de solicitud de este informe, o la decisión de dejar caducar las pólizas de forma unilateral (vía de hecho), determinará la **nulidad de pleno derecho** de la resolución administrativa (Art. 47.1.e de la Ley 39/2015).

6.3. Derecho de Acceso Permanente a la Información: La Diputación facilitará a la Junta de Personal copia íntegra de los contratos de seguro y justificantes de pago de primas en los **10 días siguientes** a su formalización.

REGLAMENTO de DESARROLLO de las GARANTÍAS SOCIALES y RESPONSABILIDAD CIVIL.

El incumplimiento de este deber de información habilitará a la Junta de Personal para interponer **demanda por vulneración de la libertad sindical** ante la jurisdicción correspondiente.

TÍTULO V: GARANTÍAS DE EJECUCIÓN Y ACCIÓN DE RESARCIMIENTO

Artículo 7. Cláusula de salvaguarda y garantía de cumplimiento

7.1. Naturaleza de la Obligación:

La obligación de la Diputación de Zamora de garantizar los capitales establecidos en el Art. 4 es **absoluta e independiente** de la existencia de una póliza de seguro externa. La contratación del seguro es solo un instrumento de gestión de riesgo para la Administración, pero su ausencia no extingue ni aminora el derecho subjetivo del funcionario.

7.2. Inembargabilidad del Derecho:

Las cuantías resultantes de los multiplicadores del SMI tienen carácter de mejora social de naturaleza indemnizatoria y, en caso de siniestro, su abono será prioritario en la ejecución presupuestaria de la Corporación.

Artículo 8. Procedimiento de emergencia ante siniestros sin póliza

8.1. Plazo de Resolución:

Ante la inexistencia de póliza en vigor (situación de hecho desde 2022) o insuficiencia de la misma, la Diputación resolverá el expediente de pago de la indemnización en un **plazo máximo de 3 meses** desde la acreditación del hecho causante.

8.2. Silencio Administrativo Positivo:

Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá **estimada por silencio positivo** (Art. 24 de la Ley 39/2015), procediéndose al pago inmediato de las cantidades reclamadas conforme a los multiplicadores del SMI establecidos en este Reglamento.

Artículo 9. Acción directa y demanda por responsabilidad patrimonial

9.1. Ejercicio de la Acción:

El personal funcionario o sus beneficiarios quedan facultados para interponer demanda por **Responsabilidad Patrimonial Directa** contra la Diputación de Zamora (Art. 32 de la Ley 40/2015) ante cualquier siniestro no cubierto por póliza.

9.2. Conceptos Indemnizables:

La demanda incluirá:

REGLAMENTO de DESARROLLO de las GARANTÍAS SOCIALES y RESPONSABILIDAD CIVIL.

- El **capital íntegro actualizado** según el SMI del momento del siniestro.
- Los **daños morales** derivados del desamparo jurídico por la omisión de la obligación de asegurar.
- Los **intereses de demora del 20% anual** (según Art. 5.3) desde la fecha del siniestro.

9.3. Costas Judiciales:

Al existir una obligación reglamentaria previa, clara y exigible, la Diputación asumirá las costas del proceso en caso de condena judicial, al apreciarse temeridad en el incumplimiento de sus propios reglamentos ratificados.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ULTIMÁTUM DE REGULARIZACIÓN

La Diputación de Zamora dispone de un plazo de **30 días naturales** desde la aprobación de este Reglamento para proceder a la licitación de las pólizas que cubran los riesgos y capitales aquí detallados.

- Durante este periodo de transición, y con carácter retroactivo desde el cese de las pólizas en 2022, la Diputación actúa como **auto-aseguradora universal** de toda su plantilla bajo las condiciones de este Reglamento.
- El incumplimiento de este plazo habilitará a la Junta de Personal para iniciar un **Conflicto Colectivo** y, en su caso, elevar denuncia ante la **Fiscalía** si se apreciara una decisión arbitraria y consciente de dejar desprotegido al personal funcionario frente a riesgos de fallecimiento e invalidez.